



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DEL SISTEMA PORTUARIO DE TITULARIDAD ESTATAL DURANTE LA HUELGA GENERAL EN CATALUÑA, CONVOCADA POR LA INTERSINDICAL-CSC Y POR LA INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUÑA-IAC, PARA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

En relación con la convocatoria de huelga general en Cataluña, se expone a continuación la determinación de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento, una vez registrada la misma por la Intersindical-CSC y la organización sindical IAC, que afecta a las provincias de Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado.

La huelga se ha convocado para el día 18 de octubre de 2019 y abarcará desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del referido día 18 de octubre.

La convocatoria de huelga afecta a la totalidad de los trabajadores/as de las Autoridades Portuarias de Barcelona y Tarragona, así como de los trabajadores/as que realizan su actividad en los servicios portuarios de dichos puertos. Surge entonces la necesidad de garantizar la seguridad en dichas infraestructuras portuarias y de establecer un mínimo servicio que permita la movilidad por la misma del transporte marítimo de personas y mercancías, al tiempo que se compagina con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando que la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Los servicios portuarios que se llevan a cabo en las Autoridades Portuarias tienen la consideración de servicios esenciales para la comunidad. Por otro lado, los puertos afectados están considerados como de interés general y esencial a los efectos de lo previsto en el art.149.1. 20º de la Constitución.

Dado que la huelga se ha declarado en unos organismos públicos encargados de la prestación de un servicio de interés general para la comunidad, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales.



Según lo dispuesto en el artículo 1.2 y artículo 2 del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y donde se establece, respectivamente, que la autoridad gubernativa competente en materia ordenación general de los transportes terrestre, marítimo, y aéreo de competencia estatal es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Por el ámbito de la huelga, que afecta de forma directa a las prestaciones concretas que facilitan las Autoridades Portuarias de Barcelona y Tarragona, resulta especialmente perjudicado el derecho de los ciudadanos a la libre circulación, así como las mercancías peligrosas y perecederas por lo que debe protegerse el libre ejercicio de estos derechos, así como la seguridad de las mercancías peligrosas que se hallen en estos puertos conforme al ordenamiento jurídico, y en la propia Constitución (art.19).

La huelga se ha convocado de forma continuada durante un día, confluyendo con la necesidad ordinaria de movilidad por motivos de trabajo; a su vez coincide con la movilidad asociada a viajeros demandando movilidad por transporte marítimo; además esta duración continua en la cesación de la actividad supondría un grave riesgo para la integridad de persona e infraestructuras en el supuesto de que no se operasen buques que portasen mercancías peligrosas y perecederas, así como el mantenimiento de éstas en los puertos.

De no establecerse los correspondientes servicios mínimos durante la huelga convocada, se ocasionaría un grave perjuicio a los ciudadanos, como usuarios de las instalaciones portuarias y de transporte marítimo.

En este sentido, se establecen los servicios mínimos en cuantía necesaria para prestar los servicios en condiciones de seguridad, basándose en la motivación que se detalla a continuación.

A estos efectos, se hace preciso conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores/as afectados de las referidas entidades, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a su vez, que el mayor número posible de dichos trabajadores/as puedan ejercer el derecho a la huelga. En consecuencia, se considera que los servicios esenciales que se garantizan, son el mínimo necesario para cubrir el servicio que permita a los ciudadanos la movilidad en el transporte marítimo en condiciones de seguridad necesarias tanto para el propio tráfico como para la actividad de los trabajadores/as designados y a la par respetar el derecho a la huelga constitucionalmente protegido.



Por todo lo anterior, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2/2011, de 5 de septiembre, a cuyo tenor, "Los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, deberán ser mantenidos con independencia de que sean prestados por la Autoridad Portuaria o por empresas titulares de las correspondientes licencias", y en el artículo 2. 5. f) del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, que le otorga la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en los distintos modos de servicios de transporte, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial y en relación con el citado párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

HA RESUELTO:

PRIMERO.- SERVICIOS ESENCIALES EN EL ÁMBITO DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS DE BARCELONA Y TARRAGONA.

El Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, relaciona en su art. 2 los servicios esenciales que en situaciones de huelga deben ser prestados, cuyos mínimos se establecen a continuación:

- ✓ Los de vigilancia, control y seguridad necesarios para garantizar el 50%, redondeado en exceso, de los accesos de entrada y salida disponibles, así como para garantizar la seguridad en todas las instalaciones portuarias.
- ✓ Los imprescindibles para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, en los servicios mínimos establecidos en Marina Mercante (servicios de transporte marítimo). Además, deberán quedar garantizados los servicios al resto de buques de pasaje que tenga prevista escala en el puerto.
- ✓ El personal mínimo imprescindible para garantizar el desarrollo de las operaciones que afecten a mercancías peligrosas, incluida la estiba y desestiba, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones. Asimismo, el personal de estiba y desestiba necesario para el corrimiento de cargas o urgencias de descarga por contingencias imprevistas.



- ✓ Los servicios de practicaaje, remolque, amarre, estiba y desestiba, necesarios para garantizar los servicios mínimos establecidos para el transporte marítimo y aquellas situaciones de emergencia o siniestros que así lo requieran. En todo caso, estos servicios deberán prestarse a los buques de pasaje que tengan prevista escala en el puerto.
- ✓ Los servicios de señalización marítima y sistemas de ayuda a la navegación al 100%.
- ✓ El personal de mantenimiento imprescindible para la adecuada realización de los servicios mínimos establecidos.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO EN LAS AUTORIDADES PORTUARIAS DE BARCELONA Y TARRAGONA.

De acuerdo con lo establecido en el art. 5 del citado Real Decreto, los Presidentes de las Autoridades Portuarias determinarán el personal necesario para dar cumplimiento a dichos servicios mínimos.

TERCERO.- VIGILANCIA Y COLABORACIÓN

Las Autoridades Portuarias de Barcelona y Tarragona vigilarán el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

CUARTO.- ANORMALIDADES.

En caso de anomalía, accidente o situaciones de emergencia, serán asimismo de aplicación las normas vigentes para cada caso.

QUINTO.- NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO.

Durante la celebración de la huelga deberán quedar garantizadas la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose, además, que a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

A partir de la terminación de la huelga, las Autoridades Portuarias de Barcelona y Tarragona tomarán las medidas que estimen oportunas para conseguir la normalización del servicio a la mayor brevedad posible.



SEXTO.- RECURSO.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN.

Se remitirá la presente Resolución a los organismos públicos portuarios afectados, las cuales darán traslado de la misma al Comité de Huelga, para su conocimiento y cumplimiento, así como a las empresas prestadoras de los servicios portuarios. Asimismo, toda la información relativa al seguimiento e incidencias durante las jornadas de Huelga será remitida a Puertos del Estado, de conformidad con las instrucciones que se remitirán a cada una de las Autoridades Portuarias afectadas.

Madrid, 14 de octubre de 2019

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA**

Pedro Saura García.

**SRS. PRESIDENTES DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS DE BARCELONA Y
TARRAGONA**